



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0156.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 30 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución MDPyEP DESPACHO N° 031/2020 de 11 de febrero de 2020, el Informe IBMETRO-DTA-INF-2020-0129 de 15 de julio de 2020, además todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que la Ley 821 de 16 de agosto de 2016, modificó el Artículo 191 de la Ley 165 de 16 de agosto de 2011, estableciendo que solamente se permitirá la importación de automotores que cumplan con las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO II o equivalentes, en tanto no se cuenten con las condiciones necesarias para aplicar las Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3244 de 05 de julio de 2017 establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios Básicos y Vivienda aprobará mediante Resolución Ministerial el "Reglamento para la emisión de Autorizaciones Previas para Vehículos automotores nuevos" y el "Reglamento para la emisión de Autorizaciones Previas para Vehículos automotores antiguos y vehículos automotores para reacondicionamiento", mismo que deben ser consensuados con los Ministerios de Medio Ambiente y Agua y Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que en atención a lo descrito precedentemente el Ministerio de Obras Públicas, Servicios Básicos y Vivienda aprobó los referidos Reglamentos por intermedio de la Resoluciones Ministeriales R.M. N° 450 de 30 de noviembre de 2017 y R.M. N° 351 de 21 de diciembre de 2018, por intermedio de la cuales atribuye a IBMETRO la emisión del Documento de Aceptación de los Informes de Ensayo (Test Report).

Que el Decreto Supremo N° 29727 de 01 de octubre de 2008, en su Disposición Final Primera, modificó el Parágrafo I del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, (antes de Producción y Microempresa) tiene bajo su tuición o dependencia al





Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), determinando su naturaleza jurídica como institución pública Desconcentrada.

Que el inciso u) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece como atribución del Ministro de Desarrollo Productivo diseñar, implementar y ejecutar políticas de acreditación, metrología industrial y científica, normalización técnica del sector industrial.

Que el inciso k) del Artículo 66 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala como atribución del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala promover la normativa de control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, y otras instituciones competentes.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28963 de 06 de diciembre de 2006, establece las siguientes definiciones técnicas: "u) Vehículos antiguos.- Vehículos automotores usados o sin uso, que de acuerdo al año del modelo correspondan a gestiones anteriores a la vigente. Se aclara que el año de fabricación no necesariamente corresponde al modelo del año; v) Vehículos nuevos.- Vehículos automotores cuyo año de modelo corresponde al mismo año o año posterior al de su importación para el consumo".

Que el Decreto Supremo N° 3358 de 12 de octubre de 2017, realizó modificaciones e incorporaciones al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación de Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06 de diciembre de 2006 y modificado por el Decreto Supremo N° 2232 de 31 de diciembre de 2014, estableciendo las antigüedades máximas permitidas para la importación de vehículos automotores.

Que el numeral 22 del párrafo I Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece dentro de las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 031 de 11 de febrero de 2020, misma que establece los requisitos y criterio elementales que debe exigir IBMETRO para la emisión de los





Certificados de Conformidad, como requisito previo para la importación de vehículos nuevos, antiguos o para reacondicionamiento.

Que la disposición cuarta de la referida Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 0031/2020, dispuso que IBMETRO, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la Resolución Ministerial en un plazo máximo de quince (15) días computables a partir del día siguiente con la notificación del precitado instrumento normativo. Notificación que fue realizada a través de su publicación en un medio de circulación nacional el 22 de febrero de 2020.

Que el precitado plazo fue ampliado mediante Resolución Ministerial Nº 0052/2020 de 05 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Que mediante Informe IBMETRO-DTA-INF-2020-0129 de 15 de julio de 2020, IBMETRO refiere que los ensayos dinámicos que exige la norma EURO II o equivalentes, requieren de equipamiento especial, como también de infraestructura adecuada para las pruebas a diferentes temperaturas que deben acondicionarse para garantizar la posibilidad de reproducción de los resultados de las pruebas, lo cual conlleva a contar con el personal competente para la realización de esas pruebas como las instalaciones y equipamiento necesarios. En ese entendido propone la ampliación del plazo previsto en la Disposición Cuarta de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 0031/2020 de 11 de febrero de 2020, diferido por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 052.2020 de 05 de marzo de 2020.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 4280 de 07 de julio de 2020, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley y lo dispuesto en la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR hasta el 31 de diciembre de 2020, el plazo previsto en la Disposición Cuarta de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 0031/2020 de 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 052.2020 de 05 de marzo de 2020.





TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

